



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4842-SOT-1266

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4842-SOT-1266, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), por la operación de un centro de reciclado en el predio ubicado en Calle 7, Manzana 62 Lote 21, Colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, se da cuenta que al inmueble materia de la presente investigación se le asigna la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) en la cual de conformidad con la tabla de usos de suelo, la actividad de tratamiento y reciclaje de materiales, incluyendo transportación y confinamiento, se encuentra prohibido.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4842-SOT-1266

Ahora bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, con características de casa habitación sin observar denominación social alguna en su fachada. Cabe mencionar que al momento de la diligencia no se observaron actividades relacionadas con los hechos denunciados, toda vez que en el acceso del inmueble hay sellos de suspensión colocados por la Alcaldía Iztapalapa con número de expediente DGJ/SVR/VV/DUYUS/1906/2022.

Dicho lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento). Al respecto la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la referida Dirección General, mediante oficio DGJ/SVR/JUDV/4297/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, informó que respecto del inmueble investigado recayó el expediente DGJ/SVR/VV/EM/1911/2022, refiriendo que la visita de verificación en el inmueble de mérito, fue ejecutada con sellos el día 19 de octubre del presente año.

Ahora bien, por lo que respecta a la materia de establecimiento mercantil, como ha sido mencionado en las líneas que anteceden, toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al estar el inmueble de mérito con el estado de suspensión, no se constató ninguna actividad.

Dicho todo lo anterior, si bien no se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje en el inmueble ubicado en Calle 7, Manzana 62 Lote 21, Colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, que se ejercía por contar con sellos de suspensión, dicho giro se encuentra prohibido por la zonificación aplicable, por lo que en términos del artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, no es susceptible de regularizarse, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, concluir los procedimientos DGJ/SVR/VV/DUYUS/1906/2022 y DGJ/SVR/VV/EM/1911/2022, imponer la clausura total y sanciones pecuniarias que conforme a derecho corresponden y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle 7, Manzana 62 Lote 21, Colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) en la cual de conformidad con la tabla de usos de suelo anexo al mismo programa, la actividad de tratamiento y reciclaje de materiales, incluyendo transportación y confinamiento, se encuentra prohibido.
- Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio de mérito, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, con características de casa habitación sin observar denominación social alguna en su fachada; no obstante, en el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4842-SOT-1266

acceso del inmueble hay sellos de suspensión colocados por la Alcaldía Iztapalapa con número de expediente DGJ/SVR/VV/DUYUS/1906/2022. -----

3. Si bien no se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de centro de reciclaje en el inmueble investigado, por contar con sellos de suspensión, dicho giro se encuentra prohibido por la zonificación aplicable, por lo que en términos del artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, no es susceptible de regularizarse. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, concluir los procedimientos DGJ/SVR/VV/DUYUS/1906/2022 y DGJ/SVR/VV/EM/1911/2022, imponer la clausura total y sanciones pecuniarias que conforme a derecho corresponden y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JGP/RAGT/IARV